



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 1

Sincelejo veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto:	Proceso ordinario
Medio de control :	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación :	77001-33-33-007-2013-00259-00
Demandante :	EMIL DEL CRISTO LARA IRIARTE Y OTROS
Demandado :	MUNICIPIO DE GALERAS – SUCRE, Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS EMPAGAL S.A. E.S.P.

1. ANTECEDENTES

El señor EMIL DEL CRISTO LARA IRIARTE; TIBISAY DE LA CRUZ OVIEDO DÍAZ, actuando en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad LACIDES DE JESÚS LARA OVIEDO, EMIL JOSÉ LARA OVIEDO, y CARLOS MIGUEL LARA OVIEDO; y CRISTINA ISABEL LARA OVIEDO, actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control reparación directa, presentan demanda contra el MUNICIPIO DE GALERAS y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS - EMPAGAL S.A. E.S.P.

2. CONSIDERACIONES

2.1. CON RELACIÓN A LOS ANEXOS DE LA DEMANDA

Como anexos de la demanda, la parte demandante aportó dos traslados, y son necesarios cuatro de ellos a efectos de notificar a las dos entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; también se observa que no se acredita en los documentos que se anexan a la demanda, que se haya enviado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado copia de la solicitud de conciliación extrajudicial, conforme a la exigencia legal del artículo 613 del Código General del Proceso.; por último se advierte que la demanda no fue aportada en medio magnético, y si bien esta omisión no es causal de inadmisión de la demanda en los términos del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se aprovechará esta oportunidad para instar a la parte demandante para que aporte la demanda en medio magnético con el fin de surtir las notificaciones electrónicas pertinentes.

2.2. CON RELACIÓN AL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Una de las demandadas es la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS - EMPAGAL S.A. E.S.P., y de ella no se aporta certificado de existencia y representación, por lo tanto se requerirá a la parte demandante para que lo allegue al expediente y dar cumplimiento así a lo consagrado en el numeral 4º del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.3. CON RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería al doctor ALEX MARTÍN DÁVILA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.099.284, y tarjeta profesional No. 192669, para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Página 2

3. DECISIÓN

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por EMIL DEL CRISTO LARA IRIARTE, TIBISAY DE LA CRUZ OVIEDO DÍAZ, LACIDES DE JESÚS LARA OVIEDO, EMIL JOSÉ LARA OVIEDO, CARLOS MIGUEL LARA OVIEDO y CRISTINA ISABEL LARA OVIEDO, para que en el término perentorio de diez (10) días, so pena de ser rechazada la misma, la parte demandante aporte dos traslado de la demanda y sus anexos, el certificado de existencia y representación de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS - EMPAGAL S.A. E.S.P. y acredite haber enviado copia de la solicitud de conciliación extrajudicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: Solicitar a la parte demandante que aporte la demanda en medio magnético a efectos de surtir las notificaciones electrónicas.

TERCERO: Reconocer personería al doctor ALEX MARTÍN DÁVILA RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.099.284, y tarjeta profesional No. 192669, para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado
LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez